

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López  
Sección Tercera

Tomo CCX

Tepic, Nayarit; 12 de Abril de 2022

Número: 068

Tiraje: 030

## SUMARIO

DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL ACTUAL PÁRRAFO TERCERO AL QUINTO, DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo. - Nayarit.

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

**Adicionar los párrafos tercero y cuarto, recorriendo en su orden el actual párrafo tercero al quinto, del artículo 101 de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit**

**ÚNICO.** Se adicionan los párrafos tercero y cuarto, recorriendo en su orden el actual párrafo tercero al quinto, del artículo 101, de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 101. ...**

...

Cuando un Ente Público cuente con plazas presupuestalmente aperturadas o vacantes del nivel inicial y estas no alcancen a cubrirse una vez convocados los aspirantes a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se podrá emitir una nueva convocatoria respecto de las plazas que aun continúen disponibles, a la que podrán inscribirse también los trabajadores a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 4 de esta ley, quienes deberán cumplir los requisitos contemplados en el párrafo primero de este artículo.

De no cubrirse las plazas vacantes con trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, el Ente Público podrá convocar de manera pública y abierta a cualquier persona que reúna los requisitos para ocupar las plazas vacantes.

Será nula y motivo de responsabilidad para el titular del Ente público toda contratación que contravenga lo dispuesto en el presente artículo.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**DADO** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**Dip. Alba Cristal Espinoza Peña**, Presidenta.- *Rúbrica*.- **Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Georgina Guadalupe López Arias**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los doce días del mes de abril de dos mil veintidós.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica*.- **Lic. Juan Antonio Echeagaray Becerra**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica*.